

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3288/2023

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.3288/2023	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 24 de mayo de 2023	Sentido: DESECHAR por improcedente.
Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón	Folio de solicitud: 092073823000711	
Solicitud	<i>Se solicitó información sobre sistemas de seguridad.</i>	
Respuesta	El sujeto obligado remitió información correspondiente a lo solicitado.	
Recurso	<i>No corresponde a lo solicitado.</i>	
Resumen de la resolución	Se DESECHA por IMPROCEDENTE el recurso de revisión debido a que la persona recurrente presentó su recurso de revisión de manera extemporánea.	
Palabras Clave	Seguridad, desechamiento, extemporáneo.	

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3288/2023

Ciudad de México, a 24 de mayo de 2023.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3288/2023**, interpuesto por la persona recurrente en contra de la respuesta de la **Alcaldía Álvaro Obregón** en sesión pública este Instituto resuelve **DESECHAR** por **IMPROCEDENTE** el presente recurso de revisión, con base en lo siguiente:

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERANDOS	5
PRIMERO. Competencia	5
SEGUNDO. Hechos	6
TERCERO. Causales de improcedencia	7
CUARTO. Imposibilidad para plantear la controversia	9
QUINTO. Análisis y justificación jurídica	10
Resolutivos	10

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a información pública. Con fecha 16 de marzo de 2023, la persona hoy recurrente presentó solicitud de información pública, a la cual le fue asignado el folio **092073823000711**; mediante la cual solicitó a la **Alcaldía Álvaro Obregón**, lo siguiente:

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina**Sujeto obligado:** Alcaldía Álvaro Obregón**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3288/2023

“Como pertenecientes a la Sociedad de una Unidad Habitacional, se pide información sobre el Sistema de Seguridad Pública en la Colonia Pueblo Santa Fe, entre la calle Pueblo Nuevo y Calle Primavera.

También se solicita información sobre ¿Quién es el encargado del sistema de seguridad de la zona?

Así mismo, se pide la rotación del cuerpo policiaco de la zona.

Al haber establecimientos dedicados a la venta de alcohol, ¿se tiene permiso para llevar a cabo esta actividad en los establecimientos?

En la colonia Pueblo Santa Fe, en la Delegación Álvaro Obregón, se tiene un problema de delincuencia e inseguridad, en específico entre las calles Pueblo Nuevo y la calle Primavera, y a pesar de que el cuerpo de patrullaje realiza las rotaciones, no se hacen de manera adecuada, lo que se podría considerar que existe una relación delincuente-policía. Además, al haber establecimientos de venta de alcohol por la zona, existe la cuestión del que se tengan los permisos correspondientes para este tipo de comercio, generando también más delincuencia en la zona.” (Sic)

Además, señaló como Formato para recibir la información solicitada: *“Copia Certificada”* e indicó como medio para recibir notificaciones *“A través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT”*.

II. Respuesta del Sujeto Obligado. Con fecha 30 de marzo de 2023, el Sujeto Obligado, dio respuesta a través del oficio **AAO/DGG/1643/2023**, de misma fecha, el cual en su parte conducente, informó lo siguiente:

“...

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3288/2023

...

En relación con la solicitud respecto de ¿Quién es el encargado de el sistema de seguridad de la zona? Así mismo, se pide la rotación de el cuerpo policiaco de la zona; se hace de su conocimiento que está fuera del ámbito de las facultades y/o atribuciones de la suscrita informarle quien es el encargado del sistema de seguridad de la zona así como realizar la rotación de cuerpo policiaco, razón por la cual **NO SE ENVIA LA INFORMACIÓN DE ACUERDO A LA PRETENSION LITERAL DEL SOLICITANTE;** lo anterior, de conformidad con lo que establece el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mismo que al tenor literal establece lo siguiente:



"Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información".

Ahora bien, en atención a su solicitud, en lo conducente de si ¿se tiene permiso para llevar acabo esta actividad en los establecimientos?, al respecto le informo que, la Dirección General de Gobierno, a través de la Jefatura de Unidad Departamental de Giros Mercantiles Trifas, Enseres y Espectáculos Públicos de esta alcaldía, tiene acceso al Padrón Delegacional y al Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles y al no tener precisado los datos correctos y completos de los establecimientos mercantiles dedicados a la venta de alcohol en las calles de referencia en la colonia Pueblo Santa FE, no puede atender su solicitud de acceso a la información requerida; no obstante, se le exhorta para que proporcione los datos correctos de los establecimientos mercantiles solicitados, esto es, precise de manera clara el domicilio completo de estos, con la calle, número, colonia, denominación y/o giro mercantil, para así poder atender satisfactoriamente su solicitud.

..." (Sic)

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). Con fecha 12 de mayo de 2023, el recurrente interpone el recurso de revisión por el cual expresó como razones o motivos de inconformidad lo siguiente:

"De acuerdo con lo dicho en la solicitud, en cuanto al establecimiento de venta de alcohol, ubicado en Primavera 35, Sta Fé, Álvaro Obregón, 01210 Ciudad de

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3288/2023

México, ya se encontraba clausurado, pero ha vuelto a estar en funcionamiento, a pesar de haber sido clausurado, a lo que se pide lo siguiente:

-Número de expediente

-Las razones para que se retiraran los sellos de clausura

-Copia de acta de levantamiento". (Sic)

IV. Turno. El 23 de marzo de 2023, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.3288/2023**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana María Del Carmen Nava Polina** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248 fracción IV, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3288/2023

SEGUNDO. Hechos. La persona recurrente solicitó:

“Como pertenecientes a la Sociedad de una Unidad Habitacional, se pide información sobre el Sistema de Seguridad Pública en la Colonia Pueblo Santa Fe, entre la calle Pueblo Nuevo y Calle Primavera.

También se solicita información sobre ¿Quién es el encargado del sistema de seguridad de la zona?

Así mismo, se pide la rotación del cuerpo policiaco de la zona.

Al haber establecimientos dedicados a la venta de alcohol, ¿se tiene permiso para llevar a cabo esta actividad en los establecimientos?”. (Sic)

El Sujeto Obligado dio respuesta el día **30 de marzo de 2023**, en la cual el sujeto obligado respondió mediante el oficio **AAO/DGG/1643/2023**, de misma fecha.

Con fecha 12 de mayo de 2023, el particular interpone el recurso de revisión expresando que:

“De acuerdo con lo dicho en la solicitud, en cuanto al establecimiento de venta de alcohol, ubicado en Primavera 35, Sta Fé, Álvaro Obregón, 01210 Ciudad de México, ya se encontraba clausurado, pero ha vuelto a estar en funcionamiento, a pesar de haber sido clausurado, a lo que se pide lo siguiente:

-Número de expediente

-Las razones para que se retiraran los sellos de clausura

-Copia de acta de levantamiento”. (Sic)

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3288/2023

TERCERO. Causales de improcedencia. Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente.¹

Para tal efecto, se cita el artículo 284 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;*
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por la recurrente;*
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;*
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;*
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o*
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”*

Al respecto, derivado del análisis de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se advierte que se actualiza la causal para **desechar por improcedente**, establecida en la fracción I del artículo de referencia, debido a que el recurso de revisión fue presentado de manera extemporánea al haberse

¹ Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: “**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3288/2023

interpuesto fuera del plazo de quince días que establece el artículo 236, fracción II, de la Ley de Transparencia.²

En esta tesitura, el Sujeto Obligado proporcionó la respuesta el día **30 de marzo de 2023**, tal y como se muestra en la siguiente captura de pantalla:

INFORMACIÓN DEL REGISTRO DE LA SOLICITUD

Sujeto obligado:	Alcaldía Álvaro Obregón	Organo garante:	Ciudad de México
Fecha oficial de recepción:	16/03/2023	Fecha límite de respuesta:	30/03/2023
Folio:	092073823000711	Estatus:	Terminada
Tipo de solicitud:	Información pública	Candidata a recurso de revisión:	No

REGISTRO RESPUESTAS

Proceso	Fecha	Quien envió	Adjuntos	Acuse Respuesta
Registro de la Solicitud	16/03/2023	Solicitante	-	-
Entrega de información vía Plataforma Nacional de Transparencia	30/03/2023	Unidad de Transparencia		

Ahora bien, la persona recurrente, **interpuso su recurso de revisión hasta el 12 de mayo de 2023**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

² **Artículo 236.** Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes contados a partir de:

...
II. El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada;

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3288/2023

De lo anterior, el plazo de quince días para interponer recurso de revisión, según lo previsto en el artículo 236, fracción II, de la Ley de Transparencia, transcurrió del 31 de marzo al 27 de abril de 2023, descontándose los días 19, 19, 20, 25, 26 de marzo, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 de abril de 2023, por haber sido inhábiles de conformidad con el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, supletoria de la Ley de la materia.

De tal suerte que el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, al haber sido **presentado hasta el día doce de mayo de dos mil veintitrés**, por lo que **resulta extemporáneo, pues fue interpuesto diecinueve días hábiles después de que concluyó el plazo establecido para ello, en términos de lo dispuesto por la fracción II del artículo 236 de la Ley de Transparencia.**

CUARTA. Imposibilidad para plantear la controversia. Este órgano colegiado considera que en el presente asunto no fue posible definir el planteamiento del problema a resolver de fondo; ello de conformidad con los antecedentes a los que se ha hecho alusión en el anterior considerando; pues precisamente para que este Órgano Resolutor estuviera legalmente en aptitud, en primer lugar, de admitir el recurso de revisión, debía contar con la claridad y certeza respecto a los motivos o razones de la inconformidad y de que los mismos guarden relación directa con la respuesta emitida, para dilucidar si dichos motivos o razones de inconformidad encuadran en alguna de las hipótesis legales de procedencia del artículo 234 de la Ley de la materia y para, consecuentemente, delimitar la controversia y así poder entrar al estudio de fondo respecto de la legalidad o ilegalidad de la respuesta emitida por el sujeto obligado.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3288/2023

QUINTO. Análisis y justificación jurídica. Este Órgano Colegiado considera que en el presente asunto no fue posible definir el planteamiento del problema a resolver de fondo; ello de conformidad con los antecedentes a los que se ha hecho alusión en el anterior considerando; pues precisamente para que este Órgano Resolutor estuviera legalmente en aptitud, en primer lugar, de admitir el recurso de revisión, debía presentarse dentro de los 15 días hábiles posteriores a la fecha en que el Sujeto Obligado dio respuesta al recurrente.

Por lo anterior y visto el estado que guardan las constancias del expediente en que se actúa; y previo análisis con fundamento en los artículos 244, fracción I y 248, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **DESECHA** el recurso de revisión.

Por lo expuesto, este Instituto,

R E S U E L V E

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 236, fracción I, 244, fracción I, y 248, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se desecha por improcedente** el recurso de revisión interpuesto por la particular.

SEGUNDO. - En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3288/2023

Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. - Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente a través del medio señalado para tal efecto.

CUARTO. - En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3288/2023

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés**, por unanimidad de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/CGCM/MELA

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO